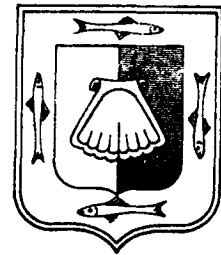




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

ACUERDO

**Se integra el Comité de Educación a Grupos Marginados
del Estado de Baja California Sur**

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PODER EJECUTIVO.

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 12 y 79, fracciones I, XV, XXXII, de la Constitución Política de la Entidad, y 3o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que por Acuerdo Presidencial de fecha veintinueve de -- Marzo del año en curso, se creó el Consejo Nacional de Educación a Grupos Marginados, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, para coordinar el programa de educación para todos, el --- cual tiene como objetivo procurar a todos los mexicanos el uso -- del alfabeto y la educación fundamental;

II.- Que los Gobiernos de los Estados que participen en el -- programa de Educación para Todos tendrán el carácter de vocales -- en el propio Consejo Nacional de Educación a Grupos Marginados y -- que el Gobierno de Baja California Sur de inmediato se incorpora a dicha participación nacional;

III.- Que los Gobernadores de los Estados participantes, como Baja California Sur, propondrán la integración de comités estatales que organizarán y dirigirán la realización del programa en sus respectivas Entidades y coordinarán sus acciones con el Consejo Nacional, y que los Comités Municipales que se establezcan observarán las disposiciones de este Ordenamiento:

He tenido a bién dictar el siguiente

A C U E R D O:

ARTICULO 1o.- Se integra el Comité de Educación a Grupos Marginados del Estado de Baja California Sur, el cual quedará constituido en la siguiente forma:

PRESIDENTE: C. Gobernador del Estado.

PRIMER VICEPRESIDENTE: El C. Presidente de Promotores Voluntarios.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE: C. Delegado General de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.

SECRETARIO: C. Director Federal de Educación en la Entidad.

- TESORERO: C. Secretario de Finanzas del Estado.
- VOCALES: C. Representante Estatal de la Dirección General - de Educación a Marginados.
- C. Director de Acción Social del Gobierno Estatal.
 - C. Director de la Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur.
 - C. Director de la Escuela Normal Urbana "Prof. Domingo Carballo Félix".
 - C. Secretario General de la C.T.M. en el Estado.
 - C. Secretario General de la C.N.C. en la Entidad.
 - C. Secretario General de la C.N.O.P. en el Estado.
 - C. Secretario General de la Sección III del SNTE.
 - C. Presidente de la CANACO en La Paz, B. Cfa. Sur.
 - C. Presidente de la CANACINTRA en La Paz, B. Cfa.
 - C. Presidente de la Federación de Padres de Familia.
 - C. Vicepresidente de la CANACO para Turismo en La Paz, B. Cfa., Sur.
 - C. Presidente de la Asociación de Restauranteros.
 - C. Presidenta del Club de Mujeres Profesionistas y de Negocios.
 - C. Presidente de la Asociación de Profesionistas y Técnicos, A.C.
 - C. Presidente del Club de Rotarios de La Paz.
 - C. Presidente de la Cámara Junior de La Paz.
 - C. Presidente del Club 20-30 de La Paz.
 - C. Presidente del Club de Leones de La Paz.

Cada una de las Dependencias Públicas y organismos-integrantes de este Comité, además de su representante titular, deberá designar un suplente para el mismo.

ARTICULO 2o.- Las funciones del Comité para la educación a grupos marginados de Baja California Sur, en el ámbito de la circunscripción del Estado, coordinarán su acción con la del Consejo Nacional de Educación correspondiente, por medio de las funciones siguientes:

I.- Evaluar las necesidades educativas de los grupos marginados;

II.- Evaluar los resultados obtenidos en el cumplimiento del programa Educación para Todos; y

III.- Proponer las acciones necesarias para el cumplimiento del programa Educación para Todos.

ARTICULO 3o.- Las sesiones del Comité serán presididas por el C. Presidente o por quien lo represente conforme a la Ley o, en su caso, por cualquiera de los Vicepresidentes y a falta de éstos por el Secretario.

ARTICULO 4o.- Las sesiones que celebre el Comité serán convocadas por el Presidente o por cualquiera de los Vicepresidentes o el Secretario, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora-fecha y lugar de reunión señalados al efecto, mediante aviso debidamente entregado o dirigido a los domicilios oficiales de cada integrante o por cualquier medio de comunicación que sea apto para convocarlos.

ARTICULO 5o.- En virtud del interés público y beneficio social que representan las funciones del Comité de Educación de Grupos Marginados de Baja California Sur, los cargos son honoríficos para los integrantes del mismo, y se considerarán como auxiliares del mismo a las asociaciones de profesionistas, de periodistas, de clubes de servicios y en fin todas aquellas instituciones públicas o privadas que contribuyan con su esfuerzo a realizar los fines del programa Educación para Todos.

ARTICULO 6o.- Los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur que también tienen participación en las tareas de la educación dentro de sus correspondientes jurisdicciones, dentro de su autonomía administrativa, quedan convocados por este acuerdo para que establezcan los Comités Municipales de Educación a Grupos Marginados para el cumplimiento del programa Educación para Todos con la participación de un representante de la Secretaría de Educación.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California-Sur.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para los efectos debidos.- Dado en la ciudad de La Paz, Baja California, Palacio de Gobierno a los cinco días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y ocho.-----

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Angel César Mendoza Arámburo.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.

Lic. Guillermo Mercado Romero.

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Santa Rosalía, Baja California.

AVISO:

La señora CLAUDIA VILLAVICENCIO VIUDA DE HERNANDEZ, en escrito de fecha 20 del actual, promueve ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia en Vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión que ha disfrutado y disfruta a la fecha, respecto de un bien inmueble ubicado en la Delegación Municipal de San Ignacio de ésta Jurisdicción, denominado "SAN ANGEL", cuyo terreno tiene una superficie total de 1,600-00-00 Hectáreas y los siguientes Linderos: por sus cuatro lados colinda con el Ejido Presidente Díaz Ordaz y con una superficie de 4,000.00 metros por cada lado, y para mayor abundamiento, la promovente adjuntó a su escrito inicial, oficio número 0097 de fecha 11 de Enero del año en curso, firmada por el Delegado Agrario en el Estado, Ingeniero Dagoberto Cortez Verdugo, en donde consta que el mencionado terreno no ha sufrido hasta la fecha afectación agraria, habiendo sido respetado por Resolución Presidencial de fecha 15 de Octubre de 1969, del Nuevo Centro de Población Ejidal Presidente Díaz Ordaz.

Lo anterior, se hace del conocimiento al público para los efectos del artículo 3,023 del Código Civil Vigente, para el Distrito y Territorios Federales.

Sta. Rosalía, B.C., Enero 23 de 1978.

TESTIGO DE ASISTENCIA

C. RAFAEL VERDUZCO MURILLO

TESTIGO DE ASISTENCIA

C. ENRIQUE MACHADO MEXIA

3-3.

Al márgen un sello con el escudo Nacional que dice: Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. C.

EDICTO.

EMPLAZAMIENTO

C. ROSARIO BERRELLEZA TREJO,

La Señora SOFIA CASTRO MAYORAL, con domicilio en calle 9 número 24 de este lugar, promueve en éste Juzgado demanda de divorcio necesario en su contra, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por éste medio para que en un plazo de 30 días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a producir su constatación, que dando a su disposición a éste Juzgado las copias simples de demanda y anexos.

Sta. Rosalía, BCS., Feb. 22 d 1978.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS,

C. JORGE R. CONTRERAS VERDUGO,

2-3.

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general, que los Boletines Oficiales números 7 y 8 del 20 y 28 de Febrero respectivamente, no se publicaron por causas de fuerza mayor.